

**ESTADO PARB No. 0016 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Viernes Doce (12) de Febrero 2016:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	No. GHN-131	DIMACO RESOURCES C.I S.A.S	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0150	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Informar a la sociedad titular DIMACO RESOURCES CI S.A.S. y COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>II. Informar a la sociedad titular DIMACO RESOURCES CI S.A.S. y COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-054 de fecha 29 de enero de 2016:</p> <p>a) Acreditar el pago por concepto de visita de inspección de campo, por la suma de Doscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta pesos (\$279.650) M/Cte., más los intereses ocasionados (desde el 01 de Agosto de 2014) hasta el día en que realice el pago¹.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>b) Presentar aval de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2007, 2008, 2009 y 2010, y de sus respectivos planos adjuntos, toda vez que se evidenció que estos no se encuentran firmados por el Representante Legal o la apoderada de la sociedad titular.</p> <p>III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a los titulares, el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al</p>

						<p>Contrato de Concesión No. GHN-131 presentada el día 16 de octubre de 2014, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En ese sentido, se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continúa vigente.</p> <p>De igual forma, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-054 de fecha 29 de enero de 2016, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-1013492, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de julio de 2015 hasta el 28 de julio de 2016, que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GHN-131 para el cuarto año de la etapa de explotación. b) RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora LINA MARÍA RODRIGUEZ RIVERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.263.764 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.669 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder sustituido por DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.622.524 expedida en Tunja, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 211680 del C. S. de la Judicatura. <p>Se corre traslado del Concepto Técnico PARB-054 de fecha 29 de enero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
2	CONTRATO DE CONCESION	No. FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARES	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0151	<p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 26 de noviembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Realizar las correspondientes afiliaciones al sistema de seguridad social y riesgos profesionales de todos los empleados de las mina. Instalar y mantener la debida señalización tanto preventiva como informativa en el área del título y sus áreas contiguas como lo ordena la ley, esto de acuerdo a lo evidenciado en la inspección a campo realizada al área del título. Implementar el Reglamento de Higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo, vigía ocupacional, programa de salud ocupacional, brigadas de emergencia y realice capacitaciones en Salud Ocupacional a los trabajadores. Dotación de los respectivos elementos de protección personal para los trabajadores y llevar el registro de la entrega. Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. <p>Dar total cumplimiento al informe de fiscalización integral No.18659 del 02 de octubre de 2014, referente a la inspección de campo, donde se recomendó a los titulares dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El método de explotación evidenciado en las minas no es acorde al método aprobado en el PTO o PTI. Allegar el plano actualizado de la mina. Procedimientos adecuados de registro y control de inventario y volúmenes de producción. <p>CONMINAR, a los titulares del contrato de concesión No.FLF-081, para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título, hasta tanto, hayan subsanado las faltas que generaron la suspensión de actividades en los frentes de trabajos determinados en el Acta de Visita de fecha 26 de noviembre de 2015, por la situación del riesgo inminente para el personal que allí labora, falta de afiliación de los trabajadores al sistema de Salud y Seguridad (ARL) y al incumplimiento del plan de trabajo y obras P.T.O. Aprobado por la autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-437 de fecha 14 de diciembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>CORRASE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-437 de fecha 14 de diciembre de 2015, a la Alcaldía Municipal de CIMITARRA SANTANDER, para que tenga conocimiento de las medidas impuestas al titular del contrato de concesión FLF-081, para que proceda según corresponda respecto a la minería ilegal presente en el área.</p> <p>CORRASE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-437 de fecha 14 de diciembre de 2015, a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), con el fin de que se realicen las respectivas verificaciones de seguridad sobre el área del título No. FLF-081 y la Solicitud de legalización No. OEA-16181.</p> <p>Remitir copia del INFORME TECNICO PARB-437 de fecha 14 de diciembre de 2015, al Grupo de Legalización Minera de la ANM, con el fin de que se realicen las respectivas verificaciones y se tomen las medidas pertinentes respecto a la solicitud de legalización OEA-16181.</p> <p>Remitir copia del INFORME TECNICO PARB-437 de fecha 14 de diciembre de 2015, al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional Minera ANM, con el fin de que se realicen las respectivas verificaciones de seguridad sobre el área del título FLF-081 y la legalización OEA-16181.</p> <p>(...)"</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	No. GEI-086	NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA Y OTROS	FEBRERO 11 DE 2016	<p>AUTO PARB No. 0152</p> <p>"(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 27 de octubre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de señalización Informativa, Preventiva y/o de Prohibición debido a que el área del Contrato de Concesión No. GEI-086, carece totalmente de señalización. <p>Se le informa al titular minero que debe demoler la tolva de madera que se encuentra cerca a la bocamina ya que se encuentra en regulares condiciones y puede colapsar y ocurrir un accidente.</p>

						<p>Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB No. 0173, del 25 de marzo de 2014, notificado por estado No. 050 del 20 de agosto de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que corresponda.</p> <p>Conminar al Titular del Contrato de Concesión No. GEI-086, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, hasta tanto, el título minero cuente con la sustracción del área que se superpone a la reserva forestal del río Magdalena, el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras- P.T.O aprobado por la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-387 de fecha 17 de noviembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	No. GC1-103	INGEMINERA LTDA	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0153	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 28 de octubre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de señalización Informativa, Preventiva y/o de Prohibición debido a que el área del Contrato de Concesión No. GC1-103, carece totalmente de señalización. <p>Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB No. 0251, del 2 de mayo de 2014, notificado por estado No. 042 del 4 de septiembre de 2015 y ratificado en Auto PARB No. 0331 de fecha 16 de julio de 2015 y notificado en estado No. 040 del 23 de julio de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que corresponda.</p> <p>Conminar al Titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, hasta tanto, el título minero cuente con la sustracción del área que se superpone a la reserva forestal del río Magdalena, el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras- P.T.O aprobado por la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-388 de fecha 17 de noviembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>

5	CONTRATO DE CONCESION	No. GBI-082	SOCIEDAD CARBONES DE LANDAZURI "CARBOLAND"	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0154	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 28 de octubre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de señalización Informativa, Preventiva y/o de Prohibición debido a que el área del Contrato de Concesión No. GBI-082, carece totalmente de señalización. <p>Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB No. 0229, del 20 de mayo de 2014, notificado por estado No. 042 del 4 de septiembre de 2015 y ratificado en Auto PARB No. 0117 de fecha 18 de febrero de 2015 y notificado en estado No. 013 del 19 de febrero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que corresponda.</p> <p>Conminar al Titular del Contrato de Concesión No. GBI-082, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, hasta tanto, el título minero cuente con la sustracción del área que se superpone a la reserva forestal del río Magdalena, el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras- P.T.O aprobado por la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-389 de fecha 17 de noviembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	No. FHQ-092	SOCIEDAD MONTENEGRO Y LEROY COAL CO LTDA	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0155	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB No. 0102 del 13 de febrero de 2015, notificado por estado No. 011 del 17 de febrero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que corresponda.</p> <p>Conminar al Titular del Contrato de Concesión No. FHQ-092, para que se abstenga de iniciar actividades de Explotación, hasta tanto, el título minero cuente con la sustracción del área que se superpone a la reserva forestal del río Magdalena, el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras- P.T.O aprobado por la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p>

						<p>De acuerdo a INFORME DE VISITA – No. PARB- 448 de fecha 17 de diciembre de 2015, se detecto un avance irregular de explotación de manera esporádica que vienen haciendo particulares, dentro del área del título No. FHQ-092,</p> <p>Se informa que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cauce a terceros durante el desarrollo de los mismos.</p> <p>No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO PARB-448 de fecha 17 de diciembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes y a la Autoridad Ambiental Competente, Encargada sobre la extracción y comercialización de Maderas en zona de Reserva Forestal.</p> <p>(...)”</p>
8	CONTRATO DE CONCESION	No. FHQ-092	SOCIEDAD MONTENEGRO Y LEROY COAL CO LTDA	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0157	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB No. 0103 del 13 de febrero de 2015, notificado por estado No. 011 del 17 de febrero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que corresponda.</p> <p>Conminar al Titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, para que se abstenga de iniciar las actividades de Explotación, hasta tanto, el título minero cuente con la sustracción del área que se superpone a la reserva forestal del Magdalena Medio, el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y el PTO., aprobado.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO PARB-449 de fecha 17 de diciembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>

9	CONTRATO DE CONCESION	No. EDM - 161	NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0158	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 27 de octubre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de señalización Informativa, Preventiva y/o de Prohibición debido a que el área del Contrato de Concesión No. EDM-1611, carece totalmente de señalización. <p>Se le recuerda al titular que una causal de caducidad del contrato es, el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.</p> <p>Justificar las razones por las cuales no está adelantando actividades mineras en el área, adecuación e instalación de señalización en el área del título minero.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-386 de fecha 17 de noviembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
10	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OFS-09491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0159	<p>“(...) DISPONE</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 21 de octubre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de señalización Informativa, Preventiva y/o de Prohibición debido a que el área de la Autorización Temporal No. OFS-09491, carece totalmente de señalización. • Allegar el Acto administrativo donde se les otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto una certificación del estado de trámite de esta emitida por la autoridad ambiental. <p>Conminar a la Sociedad Titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-384 de fecha 17 de noviembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>

11	CONTRATO DE CONCESION	No. FG9-141	CEMENTOS SANTANDER LTDA	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0160	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 2 de diciembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguiente recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de señalización Informativo, Preventiva y/o de Prohibición en el área del Contrato de Concesión FG9-141. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-408 de fecha 7 de diciembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
12	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MJO-16221	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0161	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-362 de fecha 4 de noviembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>
12	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBL-15511	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0162	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-382 de fecha 17 de noviembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(…)”</p>

14	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OCB-16191	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0163	<p>“(…) REQUERIMIENTOS</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-363 de fecha 4 de noviembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015, se dispone lo siguiente:</p> <p>(…)”</p>
15	CONTRATO DE CONCESION	No. ID4-09211	LUIS ALFREDO MUÑOZ	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0164	<p>“(…) DISPONE</p> <p>PRIMERO.- Informar al titular que revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) al momento de la Evaluación Técnica se observa superposición del Contrato de Concesión ID4-09211 con el Perímetro Urbano de Cepitá, Actualizado Marzo 19 de 2014 MGN DANE - Incorporado 15/08/2014, de conformidad con el concepto técnico PARB-030 del 15 de enero de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- Informar al titular que teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico GTRB – 058 del 04 de Febrero de 2010 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO para una producción anual de 33.000 m3 de materiales de construcción y mediante radicado 20159040043342 del 16 de Diciembre de 2015, la Señora Ligia Consuelo Sáenz Ardilla, Titular del Contrato de Concesión, allega complemento al P.T.O. para incremento de producción anual a 248.800 m3 del mismo mineral, por lo anterior se establece que para la evaluación del Complemento al P.T.O. allegado se requiere previamente una Visita Técnica al área del título por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) en la cual se procurará gestión pertinente de acompañamiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), a fin de determinar en campo detalladamente los principales parámetros técnicos a realizar en este incremento tan importante de producción y en general la ubicación de los nuevos frentes de explotación, las rutas de evacuación de mineral y los posibles impactos ambientales que se van a generar debido a este nuevo incremento de producción. De conformidad con el concepto técnico PARB-030 del 15 de enero de 2016</p> <p>TERCERO.- Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO fue aprobado mediante Concepto Técnico GTRB – 058 del 04 de Febrero de 2010, revisando los reportes registrados en los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías se evidencia una producción anual de 980 m3 en el año 2013 y 623 m3 en el año 2014, por lo anterior se remite a Oficina Jurídica para que requiera al titular minero sobre la disminución de producción, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa oficio por parte del titular donde solicite disminución de volumen. De conformidad con el concepto técnico PARB-030 del 15 de enero de 2016</p>

CUARTO.- Informar al titular que en acto administrativo posterior, se resolverá el proceso sancionatorio iniciado mediante AUTO PARB No. 0365 del 22 de Julio de 2015, respecto a lo requerido bajo causal de CADUCIDAD, para que allegara los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2015 junto con su respectivo soporte de pago, así como, lo requerido bajo apremio de MULTA, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo y para que presentara un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17325 del día 19 de agosto de 2014. De conformidad con el concepto técnico PARB-030 del 15 de enero de 2016

QUITO.-Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, de conformidad con el concepto técnico PARB-030 del 15 de enero de 2016, para que allegue:

- el FBM Anual de 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores.
- el pago del faltante de correspondiente a Inspección de Campo requerida mediante Resolución 417 del 10 de Mayo de 2013, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN (\$569.921) PESOS M/CTE. más los intereses que se generen desde el 27 de Agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
- La corrección de la Póliza minero ambiental No. 96-43-101005521, en cuanto al objeto de la siguiente forma: Objeto de la Póliza: El periodo a amparar es el QUINTO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, periodo comprendido entre el 29 de Agosto de 2015 al 29 de Agosto de 2016.

Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEXTO.- CORRER TRASLADO del de conformidad con el concepto técnico PARB-030 del 15 de enero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

(...)"

16	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 15100	CALIZAS DE COLOMBIA LTDA	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0165	<p>“(...) DISPONE</p> <p>PRIMERO.- APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS- PTO, para Licencia de Explotación No. 15100, de acuerdo con el concepto PARB-056 del 03 de febrero de 2014, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mineral a explotar: Caliza. • Área requerida para el proyecto: 84 hectáreas. • Método de explotación: Cielo Abierto por el método de Banqueo Descendente • Sistema de explotación: Cielo abierto • Reservas explotables: 4.667.400m³ • Producción anual proyectada: 10200 Ton/Año, con un incremento para el año 11220 Ton/Año. <p>SEGUNDO.- RECORDAR al titular que tan pronto obtenga el nuevo contrato de concesión en virtud del derecho de preferencia, deberá realizar la actualización a la licencia ambiental.</p> <p>TERCERO.- CORRER TRASLADO del concepto técnico PARB-056 del 03 de febrero de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
17	CONTRATO DE CONCESION	No. KL1-14351	FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY	FEBRERO 11 DE 2016	AUTO PARB No. 0166	<p>“(...) DISPONE</p> <p>PRIMERO.- Requerir bajo apremio de multa en virtud de la ley 685 de 2001 la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Modificación de la póliza No. 21-43-101013468 expedida por la compañía aseguradora de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el hasta 24/07/2016, en cuanto al valor a asegurar el cual debe corresponder a Setecientos veintinueve Mil Cuatrocientos setenta y seis pesos MICte (\$ 729.476). que corresponde al 5% del estimativo de la inversión económica para el primer año de Exploración indicada por el titular minero que es de catorce millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos catorce pesos M/Cte (\$14.389.514). ✓ El Formato Básico Minero - FBM- semestral de 2015.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>✓ El Formato Básico Minero- FBM -anual de 2015 junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co</p> |
|--|--|--|--|--|---|

Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- Informar al concesionario minero que por concepto de pago de canon superficial de primera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 23 de febrero de 2015 hasta el 23 de febrero de 2016, se encuentra al día, de acuerdo con el concepto técnico PARB-066 del 04 de enero de 2016.

TERCERO.- CORRER TRASLADO del concepto técnico PARB-066 del 04 de enero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

(...)"

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Viernes Doce (12) de Febrero 2016: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Lilibian María Rincón Tapias - Contratista